



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

FPO 3801/2023/TO1

SR. PRESIDENTE:

Conforme lo ordenado en la sentencia dictada en la causa FPO 3801/2023/TO1, caratulada "ISASI YONATAN WILFRIDO Y OTROS S/ INFRACCION LEY 23.737", paso a practicar cómputo de pena correspondiente al condenado JULIO CESAR BAZAN, argentino, DNI N° 40340470:

1º) El causante fue detenido el día 23 de junio del 2023, continuando en ese estado al día de la fecha (conf. Prevención Sumaria 12/2023 de fs. 22).

2º) En sentencia dictada de conformidad con las disposiciones sobre el juicio abreviado contenidas en el art. 431 bis del CPPN, de fecha 20 de mayo de 2025, fue condenado como autor penalmente responsable del delito de Almacenamiento de Estupefacientes, a la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de pesos setecientos ochenta y siete mil (\$787.000), accesorias legales y costas (arts. 5 inc. c de la Ley 23.737, 12, 21, 29 inc. 3º y 45 del Código Penal y arts. 530, 531, 533 y cc. del CPPN).

3º) Por todo lo expresado, la pena se agotaría el 23 de junio de 2027.

Es todo cuanto puedo informar a V.E.

Secretaría, Posadas, 4 de junio de 2025.

AB

SILVIA BEATRIZ LESIK
SECRETARIA DE JUZGADO



#39273799#458630057#20250604112459528

Signature Not Verified
Digitally signed by SILVIA BEATRIZ
LESIK
Date: 2025.06.04 11:40:21 ART



#39273799#458630057#20250604112459528



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

En la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, a veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, el suscripto Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, Dr. ENRIQUE JORGE BOSCH, designado conforme el sorteo efectuado bajo el sistema de compensación previsto en el art. 354 del CPPN, juzgando de manera UNIPERSONAL en el presente proceso, asistido por la Secretaria Dra. Silvia Beatriz Lesik, para dictar sentencia mediante el procedimiento de Juicio Abreviado contenido en el art. 431 bis del C.P.N. en la causa FPO 3801/2023/TO1, caratulada "ISASI YONATAN WILFRIDO Y OTROS S/ INFRACCION LEY 23.737", en la que intervienen la Sra. Fiscal General Oral Dra. Vivian Andrea Barbosa en representación del Ministerio Público Fiscal; el Sr. Defensor Oficial Coadyuvante Dr. Mariano Romero -por los imputados Yonatan Wilfrido Isasi, Emilio Nahuel Ortiz, Juan Antonio Quintana-; los defensores particulares Dr. Mariano Giampaolo -por el imputado William Angel Vera- y Dr. Oscar Francisco Cáceres -por el imputado Julio César Bazán- y los imputados YONATAN WILFRIDO ISASI, DNI 38.382.355, argentino, soltero, de 29 años de edad, nacido en Montecarlo, provincia de Misiones, el 28 de diciembre del año 1994, hijo de Wilfrido Isasi (f) y de Maria Estela Perez (f), de oficio changarín (secadero de madera), que sabe leer y escribir, con estudios terciarios incompletos, con último domicilio en B°17 de octubre de Montecarlo (Misiones) actualmente excarcelado, en virtud del cese de prisión preventiva obrante a fs. 401; EMILIO NAHUEL ORTIZ, argentino, DNI N° 45.026.815, nacido el día 31 de mayo del año 2.003 en la localidad de Eldorado, provincia de Misiones; de 21 años de edad; ocupación estudiante; estado civil soltero, con último domicilio en calle Facundo Quiroga s/n, barrio 17 de octubre, localidad de Montecarlo, provincia de Misiones; sabe leer y escribir; hijo de Emilio (jubilado) y de Brizuela Analía (ama de casa); changarín (albañil/cortador de pasto), con último domicilio en calle Facundo Quiroga s/n del B° 17 de octubre de la ciudad de Montecarlo, Misiones; actualmente



#39273799#442379206#20250520130403181

Atinente a los honorarios profesionales corresponde, eximir a Jonatan Wilfrido Isasi, Emilio Nahuel Ortiz, Juan Antonio Quintana, del pago de honorarios al Ministerio Público de la Defensa (art. 70 ley 27.149); y respecto de Julio César Bazán y William Angel Vera corresponde tener presente la regulación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes para su oportunidad y si correspondiere.

Por los fundamentos que anteceden;

RESUELVO: 1º) DECLARAR formalmente admisible el Juicio Abreviado (art. 431bis C.P.P.N.) traído a mi conocimiento. 2º) CONDENAR a JULIO CESAR BAZAN, argentino, DNI N° 40.340.470, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de Almacenamiento de Estupefacientes, a la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de pesos setecientos ochenta y siete mil (\$787.000), accesorias legales y costas (arts. 5 inc. c de la Ley 23.737, 12, 21, 29 inc. 3º y 45 del Código Penal y arts. 530, 531, 533 y cc. del CPPN). 3º) CONDENAR a JONATAN ISASI, argentino, DNI N° 38.382.355, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de Facilitación de lugar para Almacenamiento de Estupefacientes, a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional, multa mínima y costas (arts. 5 inc. c de la Ley 23.737, 21, 26, 29 inc. 3º y 45 del Código Penal y arts. 530, 531, 533 y cc. del CPPN). 4º) CONDENAR a EMILIO NAHUEL ORTIZ, argentino, DNI N° 45.026.815, ya filiado en autos, como partícipe secundario penalmente responsable del delito de Almacenamiento de Estupefacientes, a la pena de dos (2) años de prisión de ejecución condicional, multa de pesos trescientos noventa y tres mil setecientos cincuenta (\$393.750) y costas (arts. 5 inc. c de la Ley 23.737, 21, 26, 29 inc. 3º y 46 del Código Penal y arts. 530, 531, 533 y cc. del CPPN). 5º) CONDENAR a JUAN ANTONIO QUINTANA, argentino, DNI N° 45.026.966; ya filiado en autos, como partícipe secundario penalmente responsable del delito de Almacenamiento de Estupefacientes, a la pena de dos (2) años de prisión de ejecución condicional, multa de pesos trescientos



#39273799#442379206#20250520130403181



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

noventa y tres mil setecientos cincuenta (\$393.750), y costas (arts. 5 inc. c de la Ley 23.737, 21, 26, 29 inc. 3º y 46 del Código Penal y arts. 530, 531, 533 y cc. del CPPN). 6º) CONDENAR a WILLIAM ANGEL VERA, argentino, DNI 43.944.984, como partícipe secundario penalmente responsable del delito de Almacenamiento de Estupefacientes, a la pena de dos (2) años de prisión de ejecución condicional, multa de pesos trescientos noventa y tres mil setecientos cincuenta (\$393.750) y costas (arts. 5 inc. c de la Ley 23.737, 21, 26, 29 inc. 3º y 46 del Código Penal y arts. 530, 531, 533 y cc. del CPPN). 7º) ESTABLECER a JONATAN ISASI, NAHUEL ORTIZ, WILLIAM VERA, JUAN ANTONIO QUINTANA, durante el plazo de dos años, las siguientes reglas de conducta bajo apercibimiento de lo dispuesto en la parte final del art. 27 bis del CP: a) fijar residencia y someterse al cuidado de la DCAEP; b) abstenerse de concurrir a casinos y casas de juego o similares; c) abstenerse de consumir estupefacientes o de abusar del consumo de bebidas alcohólicas; d) acreditar la adopción de oficio, arte, industria o profesión lícita y acorde a su capacidad; e) finalizar la escolaridad secundaria; f) realizar actividad laboral lícita dentro de sus posibilidades. FÓRMESE legajo DCAEP. 8º) IMPONER a YONATAN WILFRIDO ISASI, EMILIO NAHUEL ORTIZ, WILLIAM ANGEL VERA, JUAN ANTONIO QUINTANA una MEDIDA DE SEGURIDAD CURATIVA por el término de un año o hasta que logren su desintoxicación y rehabilitación, lo que ocurra primero, conforme a los parámetros citados en los considerandos precedentes (art. 16 de la ley 23.737). 9º) REMITIR al Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado - Secretaría Penal, los elementos secuestrados en la presente causa y reservados en Secretaría de este Tribunal, como así también el automotor marca Ford modelo Ranger, dominio AA114KJ (en guarda en la Comisaría de Montecarlo de la Policía de Misiones), atento a lo expresado en los considerandos. 10º) EXIMIR a YONATAN ISASI, EMILIO NAHUEL ORTIZ y JUAN ANTONIO QUINTANA del pago de honorarios al Ministerio Público de la Defensa (art. 70 ley 27.149); y TENER presente la



#39273799#442379206#20250520130403181

regulación de los honorarios profesionales de los demás letrados intervinientes para su oportunidad y si correspondiere, respecto de los condenados WILLIAM ANGEL VERA y JULIO CESAR BAZAN. 11°) PUBLICAR el presente fallo de conformidad a lo establecido en las Acordadas 15/13, 24/13 y 5/19 de la C.S.J.N.- REGISTRAR, mediante el sistema de Gestión Judicial; cursar las comunicaciones correspondientes, y una vez firme la presente, practicar por Secretaría el cómputo de la pena y los cálculos de las reglas de conducta, fijando las fechas de sus respectivos vencimientos (art. 493 del CPPN). Una vez adquirida firmeza, pasen los autos a la Secretaría de Ejecución Penal, a sus efectos y oportunamente ARCHIVAR.

AB

Signature Not Verified
Digitally signed by SILVIA BEATRIZ
LESIK
Date: 2025.05.20 13:04:22 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ENRIQUE
JORGE BOSCH
Date: 2025.05.20 13:25:13 ART



#39273799#442379206#20250520130403181